Tel/Fax +571 2440222
Cel +57 3118538700
info@jam.com.co
www.jam.com.co

CO-0065-JAM-INTER IDU1588-445

Bogotá, 19 de enero de 2024

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS
ATN. JOSE JAVER SUAREZ BERNAL
Bogotá

Ref.: CONTRATO 1588-2023 "INTERVENTORÍA REVISIÓN PARÁMETROS TÉCNICOS GEOTECNIA Y ESTRUCTURAS. ACTUALIZACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE AV. CIUDAD DE CALI POR AV. FERROCARRIL"

Asunto: Alcance radicado IDU 202452600108402- Traslado Solicitud de Prorroga contrato de consultoría 1546/2023 (OFICIO IV-IDU-1546-2023-E187), concepto de interventoría y Solicitud de Prorroga del contrato de interventoría 1588/2023

Por este medio nos permitimos remitirle a la entidad la solicitud de prorroga allegada por el consultor mediante comunicado IV-IDU-1546-2023-E187, por motivos de interés público, así como la de servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa connota la necesidad de facilitar que mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas, solicitud que es analizada por la interventoría se considera procedente y justificada baso las siguientes bases técnicas, jurídicas y financieras:

Antecedentes

De acuerdo con el último informe semanal No. 16 (04/12/2023 – 2 días previos a la suspensión) el contrato de consultoría presenta un retraso 29.97%. Retraso que se viene presentando desde la semana 12, reportada en el informe semanal correspondiente y que dio origen al INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 3, que se encuentra en manos de la entidad, los retrasos principalmente se fundamentan a la fecha en la no remisión de productos (Geotecnia y Estructuras), por parte del consultor a la interventoría.

Al retraso anteriormente reportado se suma la condicionante de la necesidad de repetir las pruebas de carga para llevar los pilotes a la falla informada por la interventoría mediante comunicados CO-2169-JAM-INTER IDU1588-372 del 24/11/2023 y CO-2205-JAM-INTER IDU1588-386 del 30/11/2023, sobre la cual hasta el día 01 de diciembre de 2024 la consultoría en comité de seguimiento acepta la necesidad de repetición de las mismas.

Los atrasos que corresponden a actividades que el consultor debería contar a la fecha se encuentran descritos en las siguientes actividades, las cuales no dependen del resultado de repetición de pruebas de carga:

De acuerdo con el cronograma de los estudios y diseños actualmente aprobado y bajo el cual se realiza el seguimiento al proyecto, se tenía prevista la entrega de los siguientes productos a la interventoría para su revisión al 06/12/2023, que bajo el escenario de suspensión se trasladan para el **15/01/2024** y el consultor no cumplió:

Carrera 42 No. 22A 03 Bogotá D.C., Colombia

1. **Revisión y actualización de estudios y diseños Geotécnicos**

Este producto contempla los siguientes entregables que a la fecha no han sido remitidos:

Modelo Geotécnico actualizado con el resultado de los ensayos de laboratorio
Estudio de respuesta Sísmica local
Revisión y actualización de las estructuras de aproximación al puente
(*) Revisión y actualización de la cimentación del puente
(*) Cantidades del componente geotécnico

2. **Revisión y actualización de estudios y diseños Estructurales**

Actualización Diseño estructural de la superestructura del puente
(*) Actualización Diseño estructural de la cimentación del puente
Actualización Diseño estructural de los elementos de acompañamiento como lo son puentes peatonales.
Entrega de memorias, informe, cantidades y planos actualizados (* cantidades y planos de cimentación).

De acuerdo con el cronograma actual del proyecto los siguientes entregables están previsto para remitir a la interventoría el 11/12/2023, pero considerando la suspensión del contrato su entrega se corre para el **20/01/2024**, por tanto:

3. **Revisión y actualización de Presupuesto**

Actualización de insumos del presupuesto
Actualización de cantidades del presupuesto (* cantidades de cimentación)
Actualización de Análisis de Precios Unitarios (* APUS de cimentación)
Actualización de Especificaciones Técnicas
Actualización de Presupuestos
Actualización Cronograma de Obra
Actualización Flujo de Caja
Actualización Apéndice A
Actualización Apéndice B

Tomando en cuenta la no conformidad de los resultados de la prueba de carga, que para su subsanación requieren repetir la prueba y llevar a falla los pilotes de prueba, este aspecto repercute solamente en los productos con asterisco (*) y resaltado, por tanto, a la fecha el consultor debería haber entregado los demás productos en debida forma y aprobados por interventoría.

En conclusión, los productos que no dependen de las pruebas de carga se encuentran en mora de ser allegados a la interventoría, los cuales previos a la suspensión ya tenían problemas en su concepción por las razones expuestas en los comunicados que se relacionan a continuación:

CO-2038-JAM-INTER IDU1588-318 – Llamado de atención por incumplimiento en el inicio de actividades de exploración geotécnica (02/11/2023).

CO-2069-JAM-INTER IDU1588-331 – Incumplimiento de fechas de inicio de Exploración Geotécnica (08/11/2023)

CO-2091-JAM-INTER IDU1588-340 – Presunto incumplimiento por retrasos atribuibles a la consultoría contrato 1546/2023 (10/11/2023)

CO-2140-JAM-INTER IDU1588-358 - Llamado de atención – Componente De Geotecnia y Repercusiones sobre el desarrollo del proyecto

NOTA: Aunque en lo anterior se menciona revisión de interventoría, se aclara que estas revisiones de acuerdo con el proceso que se ha llevado en el contrato mínimo se han requerido de 2 para llevar a buen término cada producto por lo cual en este caso serán los 6 días estipulados en el contrato.

Considerando los antecedentes y todas las actividades relacionadas en el literal de Recomendaciones del presente comunicado, así como los tiempos de revisión de la interventoría para desarrollar el proyecto en debida forma, la interventoría considera necesario contar mínimo con 45 días de prórroga (Ver anexo 1 Estimación de tiempos de prorroga) para el logro del objetivo contractual.

Dado que el tiempo estimado por esta interventoría está acorde con los tiempos calculados por parte del consultor y solicitados en su comunicado del asunto se establece que los tiempos de prórroga de 45 son acordes para llevar a cabo la repetición de la prueba de carga, así como la actualización de estudios y diseños de los componentes de geotecnia, estructuras y presupuestos.

JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y JURÍDICA

Tal y como se indicó en la parte introductoria del presente documento, es oportuno señalar que dentro de las causales de prórroga que prevé el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU, se contempla la atinente a motivos de interés público. De esa manera, y conforme con los elementos técnicos descritos en precedencia, se trata de una medida provisional que se ajusta a unos criterios de necesidad y proporcionalidad para facilitar la culminación de las actividades de consultoría, situación la cual, no implica procesos sancionatorios de alguna índole, habida cuenta de las coyunturas que se han presentado, y que como ya se vio, derivan de terceros o de particularidades propias del proyecto.

De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

- Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)

- En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.

- Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que, mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.

De modo coherente con los principios de la contratación en cita, y las previsiones del Manual de Interventoría y Supervisión, la minuta contractual establece para la entidad contratante, a voz del numeral 5 de la Cláusula 12, el colaborar con el consultor para el cumplimiento de las obligaciones, de allí que se soliciten tiempos adicionales, si existen motivos justificados, tal y como se ha esgrimido, dicha solución se prevé como una medida útil para la superación de esas coyunturas.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Anexo 3 del presente proceso contractual, el cual es contentivo del Estudio y Matriz de Riesgos, desarrollada según lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la norma NTC ISO31000:2018, la norma NTC – IEC/ISO 31010:2013 y PMBOK 6ta edición 2017, y el documento CONPES 3714 no contemplan dentro de los riesgos previsibles la coyuntura técnica que se ha descrito, razón por la cual aplica lo previsto en el literal e, esto es: “Respecto de los riesgos imprevisibles, se enfatiza que no están contemplados en estos estudios, y de llegar a presentarse, se resolverán según los mecanismos y normatividad aplicable, en especial lo reglado por el Articulo 27 de la ley 80 de 1993.” En todo caso, como el contratista se encuentra en mejores condiciones para atender la coyuntura descrita, se hace cargo de la misma.

Clausula 5 del contrato 1546 de 2023 que menciona:

“Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor a la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago a la interventoría, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad.”

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, los retrasos del proyecto son imputables al consultor, por tanto, se considera que los costos asociados a la prorroga deben ser asumidos por los mismos, así:

Tiempos de Consultoría: Deberán ser asumidos por el consultor, tal como lo manifiesta en el comunicado del asunto.

Tiempos de Interventoría: Deben ser asumidos por el consultor, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5 del contrato 1546 de 2023 que menciona:

"Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONSULTOR, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor a la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago a la interventoría, serán por cuenta del CONSULTOR en la proporción equivalente a su imputabilidad."

De acuerdo con lo manifestado por el consultor en su oficio IV-IDU-1546-2023-E187, el mismo manifiesta que asume la imputabilidad de los retrasos del proyecto que no están asociados a la repetición de la prueba de carga y estima un valor fijo mensual de interventoría de $20.000.000 (Antes de IVA) mensuales para un total de $30.000.000 (Antes de IVA), los cuales son aceptados por esta interventoría como los costos asociados al tiempo adicional requeridos para llevar a cumplimiento al objeto contractual, en miras de facilitar el cumplimiento del objeto contractual.

SOLICITUD

Así pues, evidenciando la afectación al plazo de ejecución, con base en las no conformidades que se han suscitado, solicitamos respetuosamente una prórroga del Contrato de Consultoría 1546 de 2023 y del contrato de interventoría, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del próximo 25 de enero de 2024, desplazando la fecha de finalización del contrato en mención, hasta el día 09 de marzo de 2024, periodo en el cual, no se generarán costos adicionales para la Entidad y permitirá realizar una adecuada valoración de la estructura a partir de los resultados de las pruebas faltantes, generando un diseño integral y óptimo que este a fin con el objeto del contrato y cumpla con las características de calidad que representan a esta consultoría.

Tal como lo manifiesta el consultor en su comunicado, la misma renuncia a cualquier futura reclamación al IDU por concepto de la presente prorroga y en este mismo sentido esta interventoría.

Cordialmente

LINA MARÍA MILLÁN DIAZ
DIRECTOR DE PROYECTO
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1588 -2022

C.C: IDU – Instituto de Desarrollo Urbano